



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTOS 0101

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000, la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 en la cual se delegaron unas funciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado SDA 2005ER25505 del 21 de julio de 2005, se denunció contaminación visual causado por establecimientos públicos ubicados en los edificios de propiedad horizontal, local CARIBE ubicado en la calle 68 A Sur No. 48 – 26 Bloque A.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 5 de agosto de 2005, al sector donde se encuentra ubicado los locales ubicados en el primer piso de los edificios de propiedad horizontal, Candelaria la Nueva IV etapa, y se emitió el concepto técnico 6563 del 16 de agosto de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2005EE20324 del 31 de agosto de 2005, por medio del cual se instó al propietario del establecimiento denominado CARIBE, para que en el término de 3 días, retire los avisos publicitarios, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al sitio indicado, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 2008IE6849 del 29 de Abril de 2008, en el cuál se encontró que dicho establecimiento se desmonto la publicidad, en consecuencia se dio cumplimiento al requerimiento No. 2005EE20324 del 31 de agosto de 2005.

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional Capitulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0101

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008 por lo cual se delegan unas funciones.

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de lo actuado en este caso la contaminación visual denunciada en la Calle 68 A No. 48 – 26 Bloque A, Localidad Ciudad Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado SDA 2005ER25505 del 21 de julio de 2005, generada por contaminación visual, en el predio ubicado en la Calle 68 A No. 48 – 26 Bloque A, Localidad Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 05 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Karime Martínez S.
Revisó: José Wilches
C.T. 2008IE6849 29-04-08